

Asuntos listados (8 JDC, 1 Incidente de incumplimiento de sentencia y 8 RAP) Total: 16 medios de impugnación y 1 incidente

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-548/2025 y acumulados	Paloma Berenice Galindo Vargas y otros	<p>Del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia de once de agosto pasado, dictada en el expediente JIN-363/2025, que, entre otras cuestiones, modificó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEE/CE155/2025 de dieciocho de junio anterior, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se asignan juezas y jueces de primera instancia y menores del Distrito Judicial 05 Bravos, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025.</p> <p>Del Congreso del Estado, el decreto legislativo LXVII/RFCNT/0172/2024 I P.O. por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de elección por votación directa de personas juzgadoras e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración del Poder Judicial, a fin de armonizar la legislación Estatal con el Decreto que reforma la Constitución Federal sobre dichos temas.</p>	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Integrantes de órganos de poderes judiciales</p>	<p><b>REVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>revocó parcialmente</b> la sentencia impugnada y el acuerdo 177 de 2025 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y <b>dejó insubsistente</b> la constancia de mayoría y validez otorgada a Claudia Lorena Rivera Rivera, toda vez que no impugnó en la instancia local la asignación de personas juzgadoras.</p> <p>En consecuencia, <b>ordenó</b> que se expidiera la constancia de mayoría y validez a Constantino Hernández López porque no fue correcto que se asignara el cargo a la candidata actora en el juicio local en el que se advirtió que obtuvo mayor votación que los hombres asignados, así como fue indebido que también se asignara el cargo a una candidata que no había sido parte del juicio local y que, por ende, consintió el acto.</p> <p>Tuvo por <b>no presentados</b> los escritos suscritos por Claudia Lorena Rivera Rivera y Paloma Berenice Galindo Vargas al no tener el carácter de partes en el juicio SG-JDC-562/2025.</p>

2.	SG-JDC-422/2025 Incidente de incumplimiento y SG-JDC-561/2025 acumulados	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<p>Escrito por el que la parte actora promueve incidente de incumplimiento de sentencia y</p> <p>Del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el acuerdo plenario de seis de agosto pasado, dictado en los expedientes TESIN-JDP-10/2025 y su acumulado TESIN-JDP-11/2025, en que determinó su incompetencia para conocer los medios de impugnación que dieron origen a los expedientes citados, en los que se controvertió del Congreso del Estado, los acuerdos 80 y 83, de dos de mayo anterior, en los que se declaró procedente el inicio de un proceso penal en contra de Gerardo Octavio Vargas Landeros en su calidad de presidente municipal Ahome y la insubsistencia de su fuero constitucional, así como la designación de Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, como presidente municipal sustituto desde su toma de protesta hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintisiete.</p>		<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó parcialmente</b> la sentencia impugnada porque la sentencia SG-JDC-422/2025 no se había cumplido, pues se había determinado que el Tribunal local debía estudiar el fondo los planteamientos de la parte actora, sin embargo, volvió a declarar que no tenía competencia para resolver.</p> <p>Por tanto, en plenitud de jurisdicción, resolvió el fondo de la controversia en el sentido de que los actos impugnados atribuidos al Congreso local no eran violatorios de los derechos político-electorales de la parte actora.</p> <p>Razonó que el nombramiento de la Presidencia provisional estaba sujeto a la vigencia del nombramiento del presidente constitucional, que, al haberse suspendido como consecuencia del juicio de procedencia, cesó o concluyó, y con ello la Presidencia provisional, pues al ya no haber cargo que cubrir, se extinguió también la licencia que justificaba la designación de una Presidencia provisional.</p>
3.	SG-RAP-51/2025	Violeta Ybarra Escalante	Resolución INE/CG979/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la ahora parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025, en el Estado de Sonora.	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala <b>revocó parcialmente</b> el dictamen y resolución controvertidos porque se presentó la documentación necesaria para aprobar que la operación por concepto de producción y edición de spots para redes sociales fue mediante transferencia electrónica conforme a las documentales aportadas oportunamente en el sistema MEFIC de fiscalización del INE y no en efectivo.</p>

4.	SG-JDC-518/2025	Elías Xicoténcatl Caballero Chávez	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-235/2025 y su acumulado JIN-234/2025, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEE/AD09/052/2025 de doce de junio anterior, emitido por la Asamblea Distrital Hidalgo del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueban las actas de cómputo de las elecciones de juezas y jueces de juzgados de primera instancia y menores en materias civil, familiar, penal y juzgados menores del indicado Distrito, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundado</b> lo relativo a la falta de exhaustividad y afectación procesal sustantiva porque el acuerdo que proveyó lo relativo al escrito de ampliación de hechos y probanzas estaba fundado y motivado.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> lo relativo a desestimar la nulidad de votación con base en la simple conexión externa del paquete, pues la determinación de la responsable derivó del análisis realizado respecto a la entrega extemporánea de paquetes electorales.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> lo relativo a la imposición de una carga probatoria excesiva e irrazonable, pues recaía en la parte actora la carga de precisar de manera expresa y clara el número de boletas que a su dicho fueron alteradas y que fueron llenadas con la misma tipografía a favor de determinadas candidaturas, así como también la forma en que tales elementos beneficiaron directamente a determinadas candidaturas en cada casilla impugnada.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> lo relativo a que la responsable basara su razonamiento en el acta circunstanciada precisada, pues dicho documento era idóneo para analizar la entrega y recepción de los respectivos paquetes electorales, así como las incidencias y/o problemáticas que surgieron durante la referida operación logística.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> lo relativo a que se desestimó de manera infundada el planteamiento de participación estadística, porque el Tribunal analizó su motivo de reproche.</p>
----	-----------------	--	---	---	--

					<p>Calificó <b>infundado</b> lo relativo a la omisión de valorar la negativa de las consejerías electorales respectivas y las actas de escrutinio y cómputo, porque fue correcto el criterio sustentado por la responsable en el sentido de que la ausencia de firmas en las actas constituía únicamente un elemento indiciario que por sí mismo no constituía un caudal de nulidad de la votación en casilla.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> lo relativo a la vulneración al derecho a elecciones auténticas y principio democrático, al privilegiar el principio de conservación de los actos públicos, pues la responsable no privilegio dicho principio a fin de justificar la validez de una elección marcada por irregulares sustanciales.</p> <p>Calificó <b>inoperantes</b> el resto de los motivos de disenso al no controvertir las consideraciones de la responsable, además de ser vagos y genéricos.</p>
5.	SG-JDC-564/2025	Karla Liliana Alanis Fierro	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JIN-403/2025, que declaró improcedente y desechó de plano el indicado juicio de inconformidad, relacionado con la solicitud de la ahora parte actora de revisar la asignación de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial 04, Benito Juárez, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025.	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Integrantes de órganos de poderes judiciales</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada porque los agravios no estaban encaminados a controvertir los argumentos de extemporaneidad planteados en la sentencia combatida, sino que se centraron en referir el principio constitucional de paridad.</p> <p>Razonó que la actora hizo referencia a la omisión original del Instituto Estatal electoral de Chihuahua de no aplicar el principio de paridad de género en la asignación respectiva, sin embargo, para abordar el análisis en cuestión era necesario desvirtuar el desechamiento combatido, cuestión que no sucedió.</p>

6.	SG-RAP-12/2025	Partido Sinaloense	Resolución INE/CG673/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a Partido Sinaloense, con motivo de las irregulares encontradas en el dictamen consolidado respecto de los resultados finales derivado de la auditoria especial realizada al rubro de impuestos por pagar de los partidos locales.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada al calificar <b>fundado</b> el agravio hecho valer en la demanda relativo que se vulneró el derecho de audiencia y defensa porque durante el procedimiento respectivo, la autoridad responsable no hizo de su conocimiento la totalidad de la información aportada por el SAT, a fin de que estuviera en aptitud de dar una respuesta integral al requerimiento.</p> <p>En consecuencia, revocó la resolución impugnada y <b>dejó a salvo</b> los derechos del recurrente para que en su caso, se inconformara respecto de la prescripción alegada por algunos ejercicios fiscales a partir de que la responsable repusiera el procedimiento.</p>
7.	SG-RAP-62/2025 y acumulado	Marcela Herrera Sandoval	El dictamen consolidado INE/CG958/2025 y la resolución INE/CG959/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la ahora parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondiente al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025, en el Estado de Chihuahua.	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>desechó</b> la ampliación de demanda presentada por el apelante al resultar extemporánea</p> <p>En el fondo, <b>confirmó</b> la resolución impugnada porque no se demostraron violaciones sustanciales en el procedimiento de fiscalización y la consecuente resolución pues se encontró debidamente fundada y motivada, así como porque la recurrente tuvo oportunidad de responder las observaciones y no lo hizo, aunado a que sus agravios dependían de otros argumentos previamente desestimados.</p>

8.	SG-RAP-69/2025	Carlos Alejandro Olivas Buhaya	El dictamen consolidado INE/CG958/2025 y la resolución INE/CG959/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la ahora parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondiente al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025, en el Estado de Chihuahua.	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado al calificar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios al considerarse correctos los argumentos por los cuales la responsable fundó y motivó su resolución, aunado a que la recurrente formuló agravios genéricos imprecisos que no controvirtieron frontalmente dichas consideraciones.
9.	SG-JDC-514/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	A fin de impugnar de la Vocal Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, el oficio INE/JLE-SON/VE/2676/2025 de veintitrés de junio pasado, mediante el cual, se dio respuesta a la ahora parte actora, con relación a su solicitud para que acuda personal de dicho instituto al Centro de Reinserción Social en el que se encuentra privado de su libertad, a fin de realizar los trámites necesarios para la expedición de su credencial para votar.	Registro Federal de Electores	<b>REVOCA</b>  La Sala <b>revocó</b> la respuesta del INE y <b>ordenó</b> la expedición de la credencial para votar porque dicho documento ha sido reconocido no sólo como medio de acceso al ejercicio del voto, sino también como medio de identificación oficial y debía expedírsele al ciudadano aún y cuando se encontrara en prisión preventiva.  Razonó que aún y cuando ya había una sentencia, esta no había causado estado, por lo que de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Federal, no se le había suspendido sus derechos político-electorales.
10.	SG-JDC-536/2025	Aylín Selene Urquiza Gómez	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JIN-246/2025, que, entre otra cuestión, modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de juezas y jueces	Cómputo, validez de la elección y entrega de	<b>MODIFICA</b>

			menores del Distrito Judicial Hidalgo y, confirmó, la asignación de los mencionados cargos y la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez de la elección.	constancias de mayoría  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>La Sala <b>modificó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>fundado</b> lo relativo a que no se valoró adecuadamente el contenido del acta circunstanciada de cómputo distrital, y las manifestaciones que realizaron las consejerías sobre irregularidades detectadas durante el cómputo en diversas casillas, al ser la autoridad que de manera directa pudo analizar las condiciones en que se encontraron los paquetes y la documentación utilizada durante la jornada electoral.</p> <p>Razonó que quedó acreditado que ocurrieron irregularidades graves que resultaron determinantes para su resultado, al verse afectados principios fundamentales como la certeza y la autenticidad de la votación con motivo de lo que expusieron las citadas consejerías distritales respecto de la extracción de boletas sin signos de haber sido depositadas en las urnas, así como patrones de votación y semejanzas en la escritura, entre otros, resaltando la ausencia de documentación electoral que permitiera corroborar los resultados obtenidos.</p> <p>En consecuencia, declaró la <b>nulidad</b> en 10 de las casillas impugnadas y con ello, <b>modificó</b> los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de juezas y jueces menores en el distrito judicial Hidalgo, Chihuahua lo que generó un <b>cambio parcial</b> en las posiciones que en su momento fueron determinadas como ganadoras.</p> <p>Por tanto, <b>vinculó</b> al Instituto local para que, previa revisión de la paridad y elegibilidad realizara nuevamente la asignación con base en el cómputo recompuesto.</p>
11.	SG-RAP-66/2025	Erick Alberto Parada Díaz	El dictamen consolidado INE/CG958/2025 y la resolución INE/CG959/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la ahora	Procedimiento de Fiscalización	<b>DESECHA</b>

			parte recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondiente al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025, en el Estado de Chihuahua.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>improcedencia</b> de la demanda al actualizarse la figura jurídica de la preclusión.
12.	SG-RAP-74/2025 y acumulado	Partido Villista	Resolución INE/CG846/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó al ahora partido recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025, en el Estado de Durango.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>DESECHA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, determinó la <b>improcedencia</b> de la demanda del SG-RAP-74/2025, al haber precluido el derecho de impugnación de la parte recurrente, porque presentó previamente la demanda que dio lugar a la formación del expediente de SG-RAP-94/2025.</p> <p>Por su parte, determinó la <b>improcedencia</b> de la demanda SG-RAP-94/2025 por extemporánea, al ser criterio reiterado que la notificación realizada por correo electrónico a los sujetos fiscalizados surtía efectos a partir de su recepción.</p> <p>Razonó que, en el caso, la notificación se realizó el 05 de agosto, por lo que, si la demanda había sido presentada hasta el 21 de agosto siguiente, resultaba evidente que había transcurrido en exceso el plazo de cuatro días para la presentación oportuna del recurso.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>